

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD.: 44-650-31-84-001-2023-00115-00.

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS POSADA MOLINA.

DEMANDADA: MALKA IRINA JIMENEZ GALINDO.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de divorcio instaurada por JUAN CARLOS POSADA MOLINA contra MALKA IRINA JIMENEZ GALINDO.

CONSIDERACIONES

Realizado el análisis de rigor de la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma presenta las falencias que a continuación se indican.

Art. 82-10 y 11 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 de la ley 2213 de 2022.

- (l) No se acredita el envío previo o simultaneo de la demanda a la demandada. Si bien en el libelo se manifiesta no conocer la dirección electrónica de la demandada, no se evidencia envío físico a la dirección señalada en el acápite de notificaciones.

Art. 74 CGP

- (l) El poder no va dirigido a este despacho.

Por los motivos expuestos se inadmitirá la demanda, otorgándole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

En mérito de lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo. (Art. 90 C.G. P.).

TERCERO: Reconocer personería al abogado JORGE ARMANDO MARTINEZ DAZA, identificado con CC. 77.090.617 y T.P. 191.676, para actuar en el presente proceso como apoderado de JUAN CARLOS POSADA MOLINA, solo en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c491e35278a4bcf59968ca33eb42455f201c113269060a0a2107c4830637ffb6**

Documento generado en 17/08/2023 11:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2006-00013-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en sentencia de once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) mediante la cual confirmó la providencia de 23 de enero de 2023 proferida por este juzgado dentro del proceso de Partición Adicional – Sucesión Intestada de la Causante ESTHER GUILLERMINA CORREA DE TORRES.

Notifíquese y cúmplase.

LA JUEZ,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb3e224e9f0067bae3f26a9a47d41b53fbd5b20cad0c0cb395b4b349ded1a2**

Documento generado en 17/08/2023 12:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar-La Guajira.

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD.: RAD.:44-650-31-84-001-2021-00006-00.

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO – A CONTINUACIÓN EJECUTIVO – COBRO DE COSTAS PROCESALES.

DEMANDANTE: IRIS MARLEY DELUQUE REDONDO

DEMANDADO: REYCKLER URBAEZ PEÑARANDA

ASUNTO A TRATAR

La bogada MARIA CRISTINA ANGARITA ARTETA, identificada con CC 32.656.353 y T.P 133.813, actuando en su condición de apoderada judicial de la parte demandada en el proceso principal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Conformación, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial, promovido por IRIS MARLEY DELUQUE REDONDO contra REYCKLER URBAEZ PEÑARANDA, presentó solicitud de ejecución de sentencia para el cobro de las costas procesales a las que fue condenada la demandante, las cuales fueron aprobadas mediante providencia del 20 de octubre de 2021.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento celebrada el día 28 de julio de 2021, se dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente:

“TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante señora IRIS MARLEY DELUQUE REDONDO, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente. La Presente decisión queda notificada en estrados. No se interpuso recurso alguno contra la decisión.”

Al liquidarse y aprobarse las costas mediante proveído del 20 de octubre de 2021, se indicó que la liquidación de costas quedaba de la siguiente manera:

“GASTOS DEL PROCESO..... -0-
AGENCIAS EN DERECHO..... \$908.526
TOTAL..... \$908.526

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS.”

Así las cosas, se procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del CGP, en concordancia con lo indicado en el artículo 422 ibídem, disponiéndose, además, la notificación personal de la ejecutada por haberse solicitado la ejecución de las costas con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de IRIS MARLEY DELUQUE REDONDO y a favor de REYCKLER URBAEZ PEÑARANDA, conforme las razones expuestas en la motivación de esta providencia, por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526), y por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito; desde la fecha de ejecutoria de la sentencia que profirió la condena en costas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Notificar el presente proveído y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, a la señora IRIS MARLEY DELUQUE REDONDO, para que ejerza su derecho de defensa (art. 442 CGP.).

TERCERO: Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) del salario que exceda al mínimo legal mensual vigente que devengue la señora IRIS MARLEY DELUQUE REDONDO, en calidad de empleada de la empresa CARBONES DEL CERREJON. Oficiase al pagador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar-La Guajira.

para que realice las retenciones del caso y consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3c2321caa3e6c84ae09eee2d65b8bd55263099d44c11918b25d9aace4db73a**

Documento generado en 17/08/2023 12:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2021-00025-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en sentencia de diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) mediante la cual confirmó los numerales tercero, cuarto y quinto de la sentencia de 20 de abril de 2022 proferida por este juzgado dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por JESÙS ALBERTO SILVA FONSECA contra MARY LUZ JIMÈNEZ MEDINA y modificó los ordinales primero y segundo de la misma.

Notifíquese y cúmplase.

LA JUEZ,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c6fd789fdb53e415f0298a7c42547a6492bda2ef58fd950217322546cc8f23**

Documento generado en 17/08/2023 12:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00178-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48-7 C. G del P.; desígnese al doctor JOSÉ ALBERTO ARMENTA GUEVARA para que como Curador Ad litem represente a los herederos indeterminados del causante MARCIANO FEDERICO DAZA GUERRA en este proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADO CON PETICIÓN DE HERENCIA, promovido por el señor JESÚS RAFAEL DAZA CORONADO.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3beabb2653df7bf5bf947fedc6793d51f037ea5342aec4c41ecd093efd43bf58**

Documento generado en 17/08/2023 12:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD.: 44-650-31-84-001-2022-00237-00.

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR RAFAEL JOSE ROSADO JIMENEZ.

DEMANDADO: JADER DAVID NIEVES MORENO.

ASUNTO A TRATAR

Mediante proveído del 20 de diciembre de 2022, notificado en estado el día 21 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndose a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos de los que adolecía, so pena de ser rechazada.

Vencido el término legal, la parte interesada no se pronunció al respecto, por lo que de conformidad con el artículo 90 del CGP., se rechazará la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar – La Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archivar la presente diligencia, previa anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

JUEZ

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437493e3ba117155dbb5c8c170d85918c40c6736f896d7c06c9b0e2ed32a115c**

Documento generado en 17/08/2023 12:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00153-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48-7 C. G del P.; desígnese a la doctora ROSANDRA PUELLO VILLERO para que como Curadora Ad litem represente al demandado PEDRO ALVAREZ LÓPEZ en este proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovido por la señora MIRIAM VICTORIA DAZA MARTÍNEZ.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc004a9e939ce1847bcf3308ea56e65a8ecd96b3eb42e5d6589e566ca451c65**

Documento generado en 17/08/2023 12:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00192-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48-7 C. G del P.; desígnese a la doctora DELCYS PAOLA BRITO VEGA para que como Curadora Ad litem represente a los herederos indeterminados del causante MARCIANO FEDERICO DAZA GUERRA en este proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADO, promovido por la señora MIRIAM VICTORIA DAZA MARTÍNEZ.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1af220bd464194cfadb26d8029c8f2cceb88c03a5adc2f956b337fee59214**

Documento generado en 17/08/2023 12:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD.: 44-650-31-84-001-2022-00214-00.

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD CON PETICIÓN DE HERENCIA.

DEMANDANTE: RAUL YESITH ESCALANTE.

DEMANDADOS: HEREDEROS Y CÓNYUGE DE LORETO SEGUNDO GOMEZ OSPINO.

ASUNTO A TRATAR

Procede la sala a resolver el desistimiento del recurso de reposición, en subsidio apelación, presentado por el apoderado judicial de los demandados, contra la providencia del 10 de agosto de 2023, mediante el cual el despacho ordenó oficiar a la Estación de Policía y a la Secretaría de Gobierno de Barrancas – La Guajira, a fin de que tomen medidas preventivas para resguardar los restos del causante LORETO SEGUNDO GOMEZ OSPINO.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del CGP establece que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de reposición, en subsidio apelación, presentado por el apoderado judicial de los demandados, contra la providencia del 10 de agosto de 2023, mediante el cual el despacho ordenó oficiar a la Estación de Policía y a la Secretaría de Gobierno de Barrancas – La Guajira, a fin de que tomen medidas preventivas para resguardar los restos del causante LORETO SEGUNDO GOMEZ OSPINO.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de reposición, en subsidio apelación, presentado por el apoderado judicial de los demandados, contra la providencia del 10 de agosto de 2023, mediante el cual el despacho ordenó oficiar a la Estación de Policía y a la Secretaría de Gobierno de Barrancas – La Guajira, a fin de que tomen medidas preventivas para resguardar los restos del causante LORETO SEGUNDO GOMEZ OSPINO.

SEGUNDO: Sin Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

JUEZ

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0dd967b15f418de889d966c0a41f5775f013109e4ce250d9ba231a37cd0644**

Documento generado en 17/08/2023 03:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-00148-00.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: YEINER EMIRO RONDÓN ORTIZ.

DEMANDADA: JOHANA CAROLINA FRAGOZO OSTOS.

ASUNTO A TRATAR

Procede la sala a resolver sobre el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, instaurado contra la providencia del 15 de junio de 2023, por medio de la cual se dictó sentencia dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del CGP establece que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación instaurado por el apoderado de la parte demandada contra la providencia del 15 de junio de 2023, por medio de la cual se dictó sentencia dentro del proceso de la referencia.

No se condenará en costas de acuerdo a lo estipulado en el numeral segundo del artículo 316 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación instaurado por el apoderado de la parte demandada contra la providencia del 15 de junio de 2023, por medio de la cual se dictó sentencia dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Reconocer personería al abogado RAFAEL MOISES VEGA, como apoderado de la señora JOHANA CAROLINA FRAGOZO OSTOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

JUEZ

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a228cc716f5827e43d434c29e9f8a048e88db0f3a8a47b21e068e42203b5d73**

Documento generado en 17/08/2023 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44650-31-84-001-2023-00038-00.

Visto el informe secretarial y como quiera que no fue posible el desarrollo de la audiencia programada para el 4 de agosto de 2023 a las 9.00 de la mañana, se dispone fijar para su realización el catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, en la que se realizará la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Ténganse en cuenta las pruebas decretadas en providencia de 12 de julio 2023 y háganse las prevenciones consignadas en el mismo.

Las partes presentarán en la audiencia virtual los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente remítaseles el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e9d739a6ba1db1e097cf07782b2dfc2dd3341895af7a2487aa8a4ebdc9431**

Documento generado en 17/08/2023 11:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>